



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N°100-2023-AMAG-DG

Lima, 16 de agosto de 2023.

VISTOS:

Los Informes N° 364 y 517-2023-AMAG-SA/RRHH, de fecha 27 de abril y 06 de junio de 2023, de la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N°163-2023-AMAG-SA/RRHH/NECH de fecha 6 de junio de la Especialista Legal de la Subdirección de Recursos Humanos, el Informe N° 362-2023-AMAG/OAJ, de fecha 16 de agosto de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura es una entidad estatal que ejecuta sus actividades académicas con el fin de procurar el mejoramiento y desarrollo del servicio de justicia en el ámbito nacional, conforme al mandato constitucional y de su Ley Orgánica N° 26335. Asimismo, señala que la AMAG es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, gozando de autonomía administrativa, académica y económica; señala además que, el Director General dirige y representa a la Academia, gozando de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, se actualizó el Estatuto de la Academia de la Magistratura, señalando en el artículo 17° que la Dirección General está encargada de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad; asimismo, se señala que el Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la Entidad;

Que, por su parte el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura¹, instrumento de gestión en el que se incluyen entre otros, las funciones específicas de los órganos de línea, de apoyo y de asesoría de la entidad. En ese sentido,

¹ Actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017.

artículo 11° señala que la Dirección General está encargada de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad, ejerciendo sus atribuciones conforme a la Ley Orgánica de la AMAG, su Estatuto y las leyes de la materia;

SOBRE LA DELEGACIÓN DE FACULTAD DE REPRESENTACIÓN.

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el “TUO de la LPAG”, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, se precisa en el artículo 79° que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, sobre el caso en particular, se deberá de tener en cuenta que ante la manifestación de voluntad expresada por la Directora General de **delegar representación** a favor del Subdirector de Recursos Humanos (e) de la AMAG, conforme a la normativa administrativa señalada precedentemente, resulta también necesaria la aplicación de manera supletoria, según lo señalado en el Artículo VII del Título Preliminar del “TUO de la LPAG”; acudir a otras fuentes del Derecho, por lo que se ha recurrido a la fuente del Derecho Civil y Procesal Civil, refiriéndonos concretamente al Código Civil Peruano² y el Código Procesal Civil³ que regulan los alcances de la representación y que podemos aplicarlo al caso que nos ocupa de manera complementaria sobre las normas administrativas;

SOBRE LA NORMATIVA REFERIDA A LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS INSPECCIONES LABORALES – SUNAFIL.

Que, mediante la Ley N° 29981⁴ se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, asimismo del artículo 3° de la referida Ley se estableció lo siguiente: "La SUNAFIL desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del

² Artículo 145°, 155° y 157° del Código Civil Peruano.

³ Artículo 72° y 74° Código Procesal Civil.

⁴ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de enero de 2013.

Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo";

Que, la Ley N° 28806⁵ - Ley General de Inspección del Trabajo, tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo; por lo que, se deberá de tener en cuenta el artículo 3°, 11°, 17° y 36° sobre las modalidades de las actuaciones a la labor de inspección y sus infracciones⁶;

Que, por su parte a través de la Resolución Ministerial N° 169-2013-TR⁷ se aprueba la Directiva General N° 002-2013-MPTE/2/16 "Directiva General que regula la forma de acreditar la representación de los sujetos inspeccionados en la diligencia de comparecencia ante los inspectores de trabajo", con el objetivo de establecer la forma de acreditación de los representantes de los sujetos inspeccionados al momento de la comparecencia inspectiva. Asimismo, se estableció en el numeral 6.1, literal b), del artículo 6° de las Disposiciones Específicas, referidas a la acreditación de la representación del sujeto inspeccionado, que el representante de la persona jurídica de derecho público acredita su condición de tal presentando copia simple de su DNI y del acto administrativo que le otorga o delega dichas facultades;

⁵ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2006.

⁶ **Ley N° 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo.**

Artículo 3.- Funciones de la Inspección del Trabajo

Corresponde a la Inspección del Trabajo el ejercicio de la función de inspección y de aquellas otras competencias que le encomiende el Ordenamiento Jurídico Sociolaboral, cuyo ejercicio no puede limitar el efectivo cumplimiento de la función de inspección, ni perjudicar la autoridad e imparcialidad de los inspectores del trabajo.

(...)

Artículo 11.- Modalidades de actuación

Las actuaciones inspectivas de investigación se desarrollan mediante requerimiento de información por medio de sistemas de comunicación electrónica, visita de inspección a los centros y lugares de trabajo, mediante requerimiento de comparecencia del sujeto inspeccionado ante el inspector actuante para aportar documentación y/o efectuar las aclaraciones pertinentes o mediante comprobación de datos o antecedentes que obren en el Sector Público.

(...)

Artículo 17.- Capacidad de obrar ante la Inspección del Trabajo

La capacidad de obrar ante la Inspección del Trabajo y su acreditación se rige por las normas de derecho privado. Las personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, actuarán por medio de quienes, al tiempo de la actuación inspectiva, ocupen los órganos de su representación o la tengan conferida, siempre que lo acrediten con arreglo a ley.

Las actuaciones inspectivas se seguirán con los sujetos obligados al cumplimiento de las normas, que podrán actuar por medio de representante, debidamente acreditado ante el inspector actuante, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones.

(...)

Artículo 36.- Infracciones a la labor inspectiva

Son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración por parte de los sujetos inspeccionados (...)

⁷ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de octubre de 2013.

SOBRE LA DELEGACIÓN DE FACULTAD DE REPRESENTACIÓN A FAVOR DEL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.

Que, a través de un escrito denominado Delegación de Representación, de fecha 27.04.2023, en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura⁸, en calidad de representante y máxima autoridad administrativa⁹ en materia de administración del sistema administrativo de recursos humanos¹⁰, se delega las facultades de representación a favor del Subdirector de Recursos Humanos (e) para que intervenga en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como las denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Superior – SUNAFIL.”

Que, en ese sentido, es necesario recurrir al Reglamento de Organización y Funciones¹¹ de la Academia de la Magistratura, respecto a la Subdirección de Recursos Humanos; por lo que, el artículo 44° la ha definido de la siguiente manera: “Unidad Orgánica encargada de conducir el sistema de Recursos Humanos, administrando los procesos de selección, contratación, evaluación, capacitación, bienestar, pago de remuneraciones y desarrollo integral de los recursos humanos de la AMAG.” Por lo tanto, la delegación de representación al Subdirector(a) de Recursos Humanos para que intervenga en cualquier tipo de diligencia de índole laboral solicitadas por SUNAFIL, y en los términos señalados por la Directora General, se encuentran relacionado al ámbito de sus funciones, siendo procedente el pedido solicitado;

Que, con Informe N° 364 y 517-2023/AMAG-SA-RRHH de la Subdirección de Recursos Humanos, ha solicitado el otorgamiento de facultades para comparecer ante los requerimientos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, el mismo que ha sido puesto de conocimiento de la Secretaria Administrativa.

⁸ De fecha 21 de julio de 1994.

⁹ **Estatuto de la AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD**

Artículo 17°. - Dirección General

(...) Esta encargada de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad y ejerce sus atribuciones conforme a la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, su Estatuto y las leyes de la materia. (...) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad. Tiene plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.

¹⁰ **Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo IV.- Definiciones

(...)

i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

¹¹ Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017.

Asimismo, se ha señalado que esta deberá de realizarse teniendo en cuenta el Memorando N° 402-2023-AMAG/DG, de fecha 06 de febrero de 2023, en la se le asigna las funciones de la Subdirección de Recursos Humanos al servidor Miguel Ángel Dávila Servat en adición a sus funciones como Secretario Administrativo;

Que, es necesario mencionar que, la presente delegación de representación es puesta al cargo en sí – Subdirector(a) de Recursos Humanos, con la finalidad de dar una mayor eficacia y celeridad en cuanto a los procedimientos de esta naturaleza, y la vigencia es hasta la culminación del presente año fiscal, con la finalidad de no vernos afectados por una Infracción a la labor Inspectiva en contra de la Entidad, dándose cuenta de los actuados a esta Dirección General, así de cada actuación en forma previa que se realice para dar los lineamientos respectivos, así como las acciones desarrolladas en las funciones que va a realizar, siendo responsabilidad de la Subdirección de Recursos Humanos el no dar cuenta de las acciones realizadas;

Que, en ese contexto, teniendo en cuenta la estructura orgánica vigente de la Academia de la Magistratura, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa, en el marco de los dispuesto por el Artículo VII del Título Preliminar y el Artículo 78° del “TUO de la LPAG”, es conveniente delegar la facultad de representación asignadas a la Dirección General, y en los términos que han sido solicitados, al Subdirector(a) de Recursos Humanos encargado de la AMAG de conformidad a lo previsto en el marco normativo desarrollado;

Que, dicha delegación de facultades, considerando las etapas de los procedimientos administrativos del órgano fiscalizador, deberá observar la intervención del Subdirector de Recursos Humanos (e) en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como las denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Superior – SUNAFIL, es decir, que tales facultades delgadas no solo incluyen la participación del representante en las diligencias Inspectivas sino también en todo lo que se encuentre dentro de las competencias del referido representante ante el inicio de los procedimientos sancionadores en contra de la AMAG, cautelando los intereses de nuestra Institución;

Que, el Subdirector (a) de Recursos Humanos (e) de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente deberá en cualquier actuación a realizar tener el esquema de trabajo bien desarrollado con la Especialista Legal de la Subdirección de Recursos Humanos, así como, el apoyo del responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se cautele los intereses institucionales;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del “TUO de la LPAG”, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que

no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que preterida retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el Informe N° 362-2023-AMAG/OAJ, de fecha 16 de agosto de 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e) emite opinión favorable sobre la correspondencia sobre la formalidad de la emisión del acto resolutivo respectivo, sobre la delegación de facultad de representación a favor del Subdirector(a) de Recursos Humanos de la Academia de la Magistratura;

Que, contando con la solicitud de delegación de facultad de representación debidamente fundamentada por la Subdirección de Recursos Humanos, así como de la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, teniendo en cuenta los considerandos expuestos, corresponde emitir el acto resolutivo;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 7° de la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; concordantes con lo establecido en el literal p) del artículo 18° de su Estatuto, así como, el literal p) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones, ambos actualizados mediante Resolución N° 023-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, y en ejercicio de mis atribuciones de acuerdo al marco legal vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN, con eficacia anticipada al 06 de febrero de 2023, al señor **MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT** - Subdirector de Recursos Humanos encargado de la Academia de la Magistratura para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones que versen sobre temas laborales, así como la atención oportuna a requerimientos y gestiones de índole laboral, solicitadas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL. Dicha representación incluye la facultad del representante para que participe en el ámbito de sus competencias en los procedimientos sancionadores en contra de la entidad, con el fin de cautelar los intereses de nuestra Institución; asimismo, deberá de dar cuenta de los actuados a esta Dirección General con o sin requerimiento de este despacho.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura brinde el apoyo y asesoramiento legal al Subdirector(a) de Recursos Humanos, asimismo, la Especialista Legal de la Subdirección de Recursos Humanos deberá preparar la documentación, informar sobre el seguimiento de los expedientes, pedidos y otros que guarden relación con Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, debiendo en todo momento cautelar los intereses de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la presente delegación, comprende a las atribuciones en calidad de representación ante los requerimientos, pedidos, descargos, comentarios y gestiones operativas requeridas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, así como en la participación dentro de sus competencias, en los procedimientos sancionadores iniciados por la referida autoridad fiscalizadora.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la presente facultad de delegación autorizada al Subdirector(a) de Recursos Humanos encargado, tiene vigencia desde la fecha señalada en el artículo primero de la presente resolución hasta el 31 de diciembre del año 2023.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Subdirección de Recursos Humanos y al servidor responsable de las facultades delegadas, para su conocimiento y difusión.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional de la Academia de la Magistratura. (www.amag.edu.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado Digitalmente

Mg. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura